



## ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE INADMITIR LA SOLICITUD PRESENTADA POR

Exp. Nº 1/2023

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Con fecha 2 de enero de 2023 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) escrito presentado por

En su escrito pone de manifiesto lo siguiente: "*Con fecha quince de diciembre recibo convocatoria de la federación vasca de pesca convocándome a una asamblea general ordinaria y extraordinaria la cual se celebrará de forma telemática el día veintinueve de diciembre, documento uno. Esta convocatoria se corrige con fecha veintiuno de diciembre enviando una nueva convocatoria.*

*El quince de diciembre comunico a la federación que no dispongo de la tecnología necesaria para poder conectarme de forma telemática, por considerar que no está al alcance de todos los asambleístas dicha tecnología la realice presencial, a día de hoy sin recibir respuesta, documento dos.*

*El día 16 de diciembre vuelvo a comunicar a la federación vasca de pesca que al no estar accesible a todos los asambleístas solicito se realice de forma presencial, a día de hoy sin recibir respuesta, documento dos A.*

*Con fecha 19 de diciembre vuelvo a comunicar la solicitud de asamblea presencial con el mismo argumento indicando que no dispongo de la tecnología necesaria(.....)".*



Continua su solicitud instando a la federación a que le envíe una copia de los estatutos en vigor (solicitada por tercera vez), recordándole su obligación de aportar dicha documentación a los assembleístas.

Para finalizar su escrito, literalmente solicita *su intervención en este asunto a fin de que la federación vasca de pesca cumpla con las normativas legales para que todos los assembleístas podamos asistir a la asamblea convocándola de forma presencial.*

*Que realice una nueva convocatoria adjuntando toda la documentación requerida en tiempo y forma.*

*Que remita los estatutos solicitados por la persona assembleísta entendiendo que se está obrando de mala fe e improvisación tratando de ocultar documentación. (...)*

**SEGUNDO.** - La Federación Vasca de Pesca Deportiva y Casting presentó alegaciones indicando que, en virtud del artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, dicho comité carece de competencia para admitir la solicitud recibida, por lo que considera que debería de proceder a su inadmisión.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con el artículo 138 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, <<*Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*

- a) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*



- c) *Conocer y resolver cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d) *Conocer y resolver los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e) *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.>>.*

**Segundo.** - El artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, reproduce el contenido del artículo 138 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

**Tercero.**- La cuestión planteada en el escrito presentado por

es decir, que las reuniones de la federación se hagan en modo on-line o presencial y que la federación aporte al assembleísta la documentación que le está requiriendo, no se corresponde con ninguna de las competencias del CVJD, delimitadas en el artículo 138 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

**Cuarto.** - De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, <<En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción del expediente, la o el ponente evacuará la correspondiente propuesta de resolución en cualquiera de los sentidos siguientes:

- a) *Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité. [...]>>.*

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

**ACUERDA**

Inadmitir la solicitud presentada por \_\_\_\_\_ y proceder al  
archivo del expediente.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de febrero de 2023

**OLATZ BOLINAGA** Firmado digitalmente por OLATZ  
**MALLAVIABARRE** BOLINAGA MALLAVIABARRENA -  
78884368A  
NA - Fecha: 2023.02.23 10:45:23  
+01'00'

**OLATZ BOLINAGA MALLAVIABARRENA**  
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva